INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, veintidós (22) de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor para aprobar trabajo de partición. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltununguа@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	**158324089001-2022-00018-00**
Clase de Acción	**Sucesión Intestada**
Demandante	**María del Rosario Espejo Niño, Odis Estella, Maby Milena Espitia Espejo, Alba Ayde, Olga Ana Ilde, Jorge Alirio Espitia Parra, y María Emilce Espitia Gómez**
Causante	**Celio de Jesús Espitia**

Para decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio del causante CELIO DE JESÚS ESPITIA, se encuentra al despacho el presente asunto y, por tanto, de conformidad se proveerá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2022), se declaró abierto en este Juzgado el proceso sucesorio del causante **CELIO DE JESÚS ESPITIA**, en el que figura como interesados los señores **MARÍA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, ODIS ESTELLA ESPITIA ESPEJO, MABY MILENA ESPITIA ESPEJO, ALBA AYDE ESPITIA PARRA, OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA y MARÍA EMILCE ESPITIA GOMEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones correspondientes en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura en debida forma, y de conformidad con el Estatuto Tributario en este caso no es necesario ordena oficiar a la DIAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por lo que se procede a continuar con el presente trámite sucesoral.

Mediante auto del pasado veinticinco (25) de mayo del 2023, se dispuso a señalar la hora de la nueve (9) de la mañana del día cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESÚS ESPITA. En la misma diligencia, se denunció como bien integrante del activo de la sucesión, el siguiente:

PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA: La totalidad del derecho de dominio de la propiedad y posesión sobre el bien inmueble denominado TOCAIMA O BUENOS AIRES, ubicado en la vereda de SANTA ROSA, jurisdicción del municipio de TUNUNGUÁ (BOYACÁ), distinguido con número de cédula catastral No. 00-00-0003-0067 y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-55284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 hectáreas más 7.000 metros cuadrados (117.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL **NORTE**, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la vereda Peña Blanca, en 175.00 metros aproximadamente; **SUR**, quebrada AGUACHICA O PORTANA al medio con la vereda Mojarras; **ORIENTE**, con predios de Hernando Muñoz, , hoy Héctor Orjuela Rivera y herederos de Epimenio Saza Sánchez , hoy María Adela Peña, en aproximadamente 815.00 metros; **OCCIDENTE**, con predios de Epimenio Saza Sánchez en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azúcar y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN

Este inmueble fue adquirido por el causante CELIO DE JESÚS ESPITIA dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARÍA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por declaración judicial de pertenencia con corrección del titulo respecto a los linderos y área (articulo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá bajo el folios de matricula inmobiliaria No. 072-55284.

AVALÚO

Este bien ha sido avaluado catastralmente en la suma de veintitrés millones setecientos veinticuatro mil pesos ($23.3724.000) M/Cte., pero si nos basamos en el artículo 444 numeral 4° del C.G.P., el avaluó de incrementa en un 50% y queda por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($35.586.000) M/Cte.

INVENTARIOS DE DEUDAS
SE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE PASIVO ALGUNO.....$ - 0 –
SUMA EL ACTIVO LÍQUIDO.....$35.586.00

Declaramos que no existen otros activos o pasivos que integran el inventario anterior.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

ANTECEDENTES

1. Por Auto de fecha 29 de septiembre de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungua (Boyacá), declara radicado y abierto en el Juzgado el proceso de sucesión intestada de la referencia, el cual se tramitará conforme a la Sección Tercera, Título I, Capítulo I al VI del Código General del Proceso.

2. En el auto que antecede se reconoce a OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA Y MARIA EMILCE ESPITIA GOMEZ, actuando en calidad de legítimos y reconocidas por su Despacho como herederos dentro del proceso de la referencia. En esta misma providencia se informará que se notificará a los señores MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO Y MABY MILENA ESPITIA ESPEJO quienes han sido relacionados como herederos en la solicitud de apertura de la sucesión en su calidad de cónyuge supérstite e hijos legítimos del causante de la referencia.

3. Por Auto de fecha 17 de Noviembre de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungua (Boyacá), en su Resuelve dijo: 1. Reconocer a ALBA AYDE ESPITIA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.337.585 de Bogotá, D,C, quien actúa como hija legitima del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. Por auto de fecha primero (1°) de Diciembre del año 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungua (Boyacá), en su Resuelve dijo: 1. Reconocer a las señoras MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.371.335 de Tunungua, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (q.e.p.d.), MABY MILENA ESPITIA ESPEJO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.066.130 de Bogotá, D.C. y ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.700.662 de Chiquinquirá, quienes actúan como hijas legitimas del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. En Auto de fecha 08 de junio de 2023 en donde se dice que "En consideración al escrito allegado por la Dra. YULDA YERELLY MENJURA RINCON, como apoderada judicial de MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, MABY MILENA ESPITIA ESPEJO Y ODIS STELLA ESPITIA ESPEJO, se señala nuevamente, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del presente proceso, el día dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 9 de la mañana".

6. Se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 16 de junio de 2023 como se ordenó en Auto de fecha 8 de junio de 2023 de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, los cuales obran en el expediente, se aprueba inventario y avalúos, decreta partición de bienes inventariados y sucesión del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (q.e.p.d.), y se nombra partidores de la herencia a los apoderados de los interesados para realizar conjuntamente la partición.

PARTICION:

Como quiera que los herederos reconocidos, dentro de la presente causa mortuoria, están representados por las siguientes personas: MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO, MABY MILENA ESPITIA ESPEJO, OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA,

MARIA EMILCE ESPITIA GOMEZ y ALBA AYDE ESPITIA PARRA, estas personas actuando en calidad de cónyuge supérstite e hijos legítimos del causante de la referencia, por lo que el acervo hereditario el 100%, esta representados por los siguientes legítimos y distribuido así:

a). MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.371.335 Expedida en Tunungua en calidad de cónyuge supérstite del causante de la referencia, le corresponde el (50%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 50% de los bienes por valor de $17.793.000.

b). ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.700.662, Expedida en Chiquinquirá en calidad de hija legítima del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

c) MABY MILENA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.066.130, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hija legítima del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

d) ALBA AYDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.337.585, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hija legítima del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

e) OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.521.218, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hija legítima del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

f) JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.869.577, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hijo legítimo del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

g) MARÍA EMILCE ESPITIA GOMEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.370.741, Expedida en Bogotá, en calidad de hija legítima del causante de la referencia, le corresponde el (8.333%), de los bienes dejados por el causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.). El ACERVO LIQUIDO CORRESPONDIENTE AL 8.333% de los bienes por valor de $2.965.500.

PASIVO SUCESORAL: SE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE PASIVO ALGUNO, por lo tanto, su saldo es cero pesos .....$ -0-
TOTAL PASIVO POR VALOR DE: .....$ -0-

BIENES INVENTARIADOS

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA ÚNICA: La totalidad dl derecho de Dominio la Propiedad y posesión sobre un bien inmueble denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia, con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado catastralmente en la suma de $23'724.000, Pero si nos basamos el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. el avalúo se incrementa en un 50% y queda por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($35.586.000) M/CTE,

TOTAL, ACERVO LÍQUIDO PARA ADJUDICAR.....$35.586.000 DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Con la suma de $35.586.000 como acervo liquido integrado por los bienes inmuebles, a la fecha de su cobro, se pagarán en común y proindiviso las hijuelas a los herederos reconocidos en el proceso según acuerdo unánime y legitimo entre los herederos y de acuerdo al porcentaje que a cada uno le corresponda y tienen derecho en este proceso de sucesión y su distribución la determinan así:

HIJUELA PRIMERA PARA: MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.371.335 Expedida en Tunungua en calidad de cónyuge supérstite del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $17.793.000 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 50% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00- 0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284.

TOTAL, DE LA HIJUELA $17.793.000

HIJUELA SEGUNDA PARA: ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.700.662, Expedida en Chiquinquirá en calidad de hija legítima del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00

metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284.

TOTAL, DE LA HIJUELA $2.965.500

HIJUELA TERCERA PARA: MABY MILENA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.066.130, Expedida en Bogotá, en calidad de hija legítima del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284.

TOTAL, DE LA HIJUELA $2.965.500

HIJUELA CUARTA PARA: ALBA AYDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.337.585, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hija legítima del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284. TOTAL, DE LA HIJUELA .....$2.965.500.

HIJUELA QUINTA PARA: OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.521.218, Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hija legítima del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con

número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284. TOTAL, DE LA HIJUELA $2.965.500

HIJUELA SEXTA PARA: JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.869.577 Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hijo legítimo del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284. TOTAL, DE LA HIJUELA.....$2.965.500

HIJUELA SÉPTIMA PARA: MARIA EMILCE ESPITIA GOMEZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.370.741 Expedida en Bogotá, D.C., en calidad de hijo legítimo del causante CELIO DE JESUS ESPITIA (Q.E.P.D.).

HIJUELA POR VALOR DE $2.965.500 del valor total del activo sucesoral.

PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: El 8.333% EN COMUN Y PROINDIVISO, radicados en el Derecho de Dominio la Propiedad y Posesión sobre un globo de terreno denominado "TOCAIMA O BUENOS AIRES", Ubicado en la vereda de SANTA ROSA, Jurisdicción del municipio de TUNUNGUA - BOYACÁ, distinguido con número de cedula catastral número 00-00-0003-0067-000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 072-55284 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Chiquinquirá, con una cabida de 16 Hectáreas más 7.000 M2 (167.000 M2) determinado por los siguientes linderos generales demarcado así: POR EL NORTE, linda quebrada LAGUNITAS al medio con la Vereda PEÑA BLANCA, en 175.00 metros aproximadamente; SUR, quebrada AGUACHICA o PORTANA al medio con la vereda MOJARRAS; ORIENTE, con predios de HERNANDO MUÑOZ, hoy HECTOR ORJUELA RIVERA Y HEREDEROS DE EPIMENIO SASA SANCHEZ, hoy MARIA ADELA PEÑA, en aproximadamente 815.00 metros; OCCIDENTE, con predios de EPIMENIO SASA SANCHEZ en aproximadamente 880.00 metros. Dentro del inmueble existe una casa de habitación construida en ladrillo y bloque y cubierta con teja de Eternit y zinc y demás mejoras, y un trapiche con todos sus accesorios para el procesamiento de la caña de azucare y que cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por El causante CELIO DE JESUS ESPITIA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la hoy cónyuge sobreviviente señora MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, por Declaración Judicial de Pertenencia con corrección del Título respecto a los linderos y área (Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983), según sentencia de fecha 21-06-2011, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-55284. TOTAL, DE LA HIJUELA.....$2.965.500

COMPROBACION:

HIJUELA PRIMERA: MARIA DEL ROSARIO ESPEJO NIÑO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.371.335 Expedida en Tunungua. Valor de la hijuela..... $ 17.793.000.

HIJUELA SEGUNDA: ODIS ESTELA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.700.662, Expedida en Chiquinquirá. Valor de la hijuela.....$2.965.500

HIJUELA TERCERA: MABY MILENA ESPITIA ESPEJO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.066.130, Expedida en Bogotá, D.C. Valor de la hijuela. .....$ $2.965.500

HIJUELA CUARTA: ALBA AYDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.337.585, Expedida en Bogotá, D.C. Valor de la hijuela. .....$ $2.965.500

HIJUELA QUINTA: OLGA ANA ILDE ESPITIA PARRA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.521.218, Expedida en Bogotá, D.C. Valor de la hijuela. .....$ $2.965.500

HIJUELA SEXTA: JORGE ALIRIO ESPITIA PARRA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.869.577, Expedida en Bogotá, D.C. Valor de la hijuela. .....$ $2.965.500

HIJUELA SEPTIMA: MARÍA EMILCE ESPITIA GOMEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.370.741, Expedida en Bogotá, D.C. Valor de la hijuela. .....$ $2.965.500

TOTAL, ACERVO LÍQUIDO PARA ADJUDICAR.....$35.586.000

TOTAL, DE LAS TRES HIJUELAS.....$35.586.000

SUMAS IGUALES: $35.586.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho las siguientes normas, Articulo 507 del C.G.P. y demás normas concordantes y vigentes. Nos permitimos presentar el trabajo de PARTICION y DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS a los herederos reconocidos en este proceso de la referencia tal y como se deja plasmadas

CONCLUSIONES.

Por la razón de la cabida del inmueble materia de este debate, no fue posible fraccionarlo legalmente, por lo tanto, no se puede adjudicar a cada uno de los herederos un cuerpo cierto, por lo que vino a formarse entre ellos una comunidad de bienes Por lo anteriormente expuesto, y de común acuerdo entre los interesados en esta causa mortuoria se les asigno en común y proindiviso el inmueble a los herederos, y en la proporción anteriormente designada a cada uno de ellos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Oralidad de Tununguá Boyacá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en la causa mortuoria del causante **CELIO DE JESÚS ESPITIA.**

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá), expídanse para el efecto, a costa de la parte interesada, las copias a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria que escojan los herederos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 24 fijado **el 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario